

Cambios de nombre

Si uno de los dos padres desea cambiar el apellido de un hijo, dicho padre deberá presentar una petición (una demanda) en el tribunal de familia, pero ambos padres necesitarán ser parte de la demanda a menos que: (1) los derechos de paternidad del padre que no está solicitando se terminaron, (2) el padre que no está solicitando falleció, o (3) el tribunal de familia renuncia a la inclusión en la demanda del padre que no está solicitando.

Se designará un tutor ad litem (GAL) para representar al niño, incluso si ambos padres están de acuerdo en cambiar el apellido del niño. El tribunal de familia celebrará una audiencia durante la cual el GAL informará los resultados de su investigación sobre el cambio del apellido del niño.

Si el tribunal de familia determina que cambiar el apellido del niño es para “el mejor interés del niño”, el tribunal otorgará la petición. Para determinar si el cambio de apellido es lo mejor para el niño, el tribunal de familia puede considerar los siguientes factores:

1. La cantidad de tiempo que el niño ha usado el apellido actual;
2. El efecto del cambio en la preservación y desarrollo de la relación del niño con cada padre;
3. La identificación del niño como parte de una unidad familiar;
4. Los deseos de cada padre;
5. La razón por la que el padre solicitante indica el cambio propuesto;
6. El motivo del padre solicitante y la posibilidad de que el uso de un apellido diferente por parte del niño cause inseguridad o falta de identidad;
7. La dificultad, el acoso o la vergüenza que el niño puede experimentar si el niño tiene un apellido diferente al del padre con custodia;
8. Si el niño tiene la edad y la madurez para expresar una preferencia significativa, la preferencia del niño; y
9. El grado de respeto comunitario asociado al apellido actual y el apellido propuesto.

El tema del cambio de apellido de un niño en Carolina del Sur puede ser complejo y puede tener consecuencias legales. Debe hablar con un abogado con experiencia en Carolina del Sur con respecto a cualquier problema de cambio del apellido de un niño.

S.C. CODE ANN. § 15-49-10 (SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE)

DIRECTRICES PARA TUTORES AD LITEM PARA NIÑOS EN TRIBUNAL DE FAMILIA

Esta información se preparó para brindarle información general sobre la ley. No pretende ser un consejo legal sobre ningún problema en particular. Si tiene preguntas sobre la ley, debe consultar a un abogado. Si no conoce a un abogado, puede llamar al Servicio de Referencia de Abogados del Colegio de Abogados de Carolina del Sur los días de semana entre las 9 a.m. y las 5 p.m. El número es 799-7100 en los condados de Richland o Lexington, y 1-800-868-2284 en otras partes del estado.